

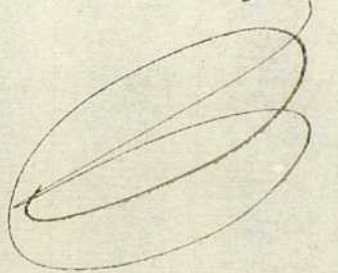
DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Chancillerías y Audiencias, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores Militares y Políticos, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha doce de Enero último se comunicó al mi Consejo de mi Real orden la correspondiente para que me consultase lo que se le ofreciere y pareciere sobre si atendido el decreto dirigido á la Cámara en diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, y la cédula de institucion del Mayorazgo Infantazgo de *secundo genitura* de mi Casa Real de España en mi Augusto Tio el Señor Infante D. Gabriel y sus sucesores; y respecto á que el Infante de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino, se hallaba en mi compañía, habria inconveniente en concederle los honores

y tratamiento de Infante de España, como los goza-
ban los hijos de los Infantes D. Carlos y D. Francisco,
mis amados Hermanos. El Consejo mandó pasar la re-
ferida mi Real orden, con los antecedentes del asunto
á mi Fiscal, quien expuso quanto estimó oportuno; y
en su inteligencia, no pudiendo desconocer la solidez
de las razones manifestadas por aquel en su exámen,
halló que no solo no aparecía inconveniente en la con-
cesion de honores y tratamiento de Infante de España
al de Portugal D. Sebastião, mi caro Sobrino, á lo
cual decia conformándose lo expuesto por la Cámara en
la consulta que en veinte y dos de Marzo de mil se-
tecientos ochenta y seis pasó á mi augusto Abuelo el
Sr. D. Carlos III, para el Mayorazgo para el Infante
amado Tio, del tratamiento, honores y prerogativas
que deberían gozar sus sucesores, descendientes y po-
seedores, sino que la pensión anual de muy justa y con-
forme á la misma insinuación del Mayorazgo Infantaz-
go, de cuyo fundador era legítimo sucesor y Nieto el
expresado Infante de Portugal. Y habiendo el referido
mi Consejo mirado atentamente con la reflexion que me-
recia, me manifestó lo que tuvo por conveniente en
consulta que se le hizo en la Real resolución dada á ella, confor-
me á su dictamen, de conceder los honores y trata-
miento de Infante de España al Infante de Portugal D.
Sebastião, mi caro Sobrino. Publicada en
el mi Consejo por el Real decreto de diez y ocho de
Febrero, acordando su cumplimiento, y para ello se expidiese esta
mi Cédula. La qual se dará á los señores Gobernadores
de vos en vuestras respectivas jurisdicciones, para que
la veais, guardéis, cumpláis, y hagáis guardar, cumplir
como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir
ni dar lugar á que se oponga en manera alguna:

que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Dionisio Catalán.=D. Luis de Leon.=D. Joaquin de Almazan.=D. Juan Martinez Oliva.=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente de Canciller mayor Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real Cédula de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este Corregimiento por medio de vereda, en la forma práctica, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento, y acúsele el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gerónimo de Agüero. Alcalde mayor primero, Teniente Corregidor en ejercicio de esta Ciudad de Granada á once de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro.=Ldo. D. Gerónimo de Agüero.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.

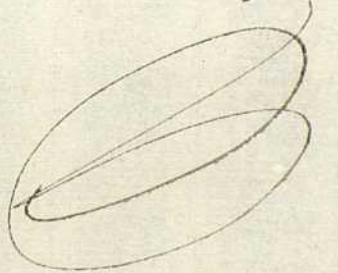


y tratamiento de Infante de España, como los gozaban los hijos de los Infantes D. Carlos y D. Francisco, mis amados Hermanos. El Consejo mandó pasar la referida mi Real orden, con los antecedentes del asunto á mi Fiscal, quien expuso cuanto estimó oportuno; y en su inteligencia, no pudiendo desconocer la solidez de las razones manifestadas por aquel en su exámen, halló que no solo no aparecia inconveniente en la concesion de honores y tratamiento de Infante de España al de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino, á lo cual decia conformidad lo expuesto por la Cámara en la consulta que en veinte y dos de Marzo de mil setecientos ochenta y seis elevó á mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III, acerca de la fundacion del Mayorazgo Infantazgo para el Sr. Infante D. Gabriel, mi amado Tio, y del tratamiento, honores y prerogativas que deberian gozar sus sucesores, descendientes y poseedores, sino que la persuadian de muy justa y conforme á la misma institucion del Mayorazgo Infantazgo, de cuyo fundador era legítimo sucesor y Nieto el expresado Infante de Portugal. Y habiendo el referido mi Consejo mirado este asunto con la reflexion que merecia, me manifestó lo que tuvo por conveniente en consulta que me hizo con fecha diez y ocho de Febrero último, y por mi Real resolucion dada á ella, conforme á su dictámen, he tenido á bien conceder los honores y tratamiento de Infante de España al Infante de Portugal D. Sebastian, mi caro Sobrino. Publicada en el mi Consejo pleno la precedente mi Real resolucion á su referida consulta de diez y ocho de Febrero, acordó su cumplimiento en providencia del dia cuatro del próximo pasado Marzo, y que para ello se expidiese esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna:

que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro.=YO EL REY.=Yo D. Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=D. Ignacio Martinez de Villela.=D. Dionisio Catalán.=D. Luis de Leon.=D. Joaquin de Almazan.=D. Juan Martinez Oliva.=Registrada, Salvador María Granés.=Teniente de Canciller mayor Salvador María Granés.=Es copia de su original, de que certifico.=D. Valentin de Pinilla.=Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real Cédula de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este Corregimiento por medio de vereda, en la forma práctica, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento, y acúsele el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Gerónimo de Agüero. Alcalde mayor primero, Teniente Corregidor en ejercicio de esta Ciudad de Granada á once de Mayo de mil ochocientos veinte y cuatro.=Ldo. D. Gerónimo de Agüero.=D. Mariano de Zayas.=Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.



que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de
esta mi cédula, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi
Escrivano de Cámara y de Gobierno del mi Consejo,
se le de la misma fe y crédito que a su original. Dada
en Aranjuez a ocho de Abril de mil ochocientos veinte y
cuatro. Yo EL REY. Yo D. Miguel de Gordon, Secre-
tario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su man-
dado. D. Ignacio Martínez de Villalta. D. Dionisio Caro-
lan. D. Luis de Leon. D. Joaquin de Almazan. D. Juan
Martínez Oliva. Registrada, Salvador María Granes.
Teniente de Canciller mayor, Salvador María Granes.
Es copia de su original, de que certifico. D. Valen-
tin de Pinilla. Se Corregidor de la ciudad de Granada.
AUTO. Guárdese y cumplase la anterior Real Ce-
dula de S. M. y tres del Real y Supremo Consejo
de Castilla, reimprimarse, publicarse y circúlese a los
pueblos de este Corregimiento por medio de vereda,
en la forma práctica, comunicarse al Excmo. Ayun-
tamiento, y acúlese el recibo. Lo mandó y firmó el
Sr. D. Gerónimo de Agüero, Alcalde mayor primero,
Teniente Corregidor en ejercicio de esta Ciudad de
Granada a once de Mayo de mil ochocientos veinte y
cuatro. Edo. D. Gerónimo de Agüero. D. Mariano
de Zayas. Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas

